

Emisión
03/01/2023

Revisión
03/01/2023



CONVENIOS

REG-AL-012

Página 1 de 9

No.Revisión 01

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL PARA PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES ENTRE EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO ISMAC Y LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS Y GESTIÓN DE ZONAS FRANCAS Y RÉGIMENES ESPECIALES - EPMSA

En la ciudad de Quito, a los cuatro días del mes de agosto del dos mil veinte y tres, libre y voluntariamente comparecen a la celebración del presente Convenio de Prácticas Pre Profesionales, por una parte el **INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO ISMAC** representado por el Rector Ing. Mgs. JAVIER DENIS CALVACHE SÁNCHEZ, parte a la que, en adelante y para efectos del presente instrumento, se la denominará, **EL INSTITUTO** y, por otra parte, el Mgs. SEBASTIÁN ALFREDO NADER, en calidad de Gerente General de la **EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS Y GESTIÓN DE ZONAS FRANCAS Y RÉGIMENES ESPECIALES - EPMSA**, con R.U.C. Nro. 1768153960001, quien en adelante y para efectos del presente convenio se denominará como **EPMSA**.

EXPONEN

Que ambas partes se reconocen recíprocamente la capacidad y legitimidad para convenir.

Que el objetivo del presente **CONVENIO**, es permitir la realización de prácticas preprofesionales de los estudiantes de las carreras de Administración y Comercio Exterior del Instituto ISMAC, mediante lo cual ponen en práctica los conocimientos teóricos adquiridos previamente por los estudiantes en el Instituto, a fin de fortalecer la formación de los futuros profesionales del país, además busca incrementar el conocimiento, habilidades, destrezas y actitudes del estudiante mediante la realización de las prácticas preprofesionales, conforme a las actividades programadas por el Instituto.

ACUERDAN

Suscribir el presente **CONVENIO** de cooperación interinstitucional para la ejecución del programa de prácticas preprofesionales que las partes conocen y acatan, de conformidad con las cláusulas que figuran a continuación.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- El **INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO "ISMAC"**, es un centro educativo superior con sede en la ciudad de Quito y su estatuto fue aprobado mediante Acuerdo Ministerial Nro. 430, de 8 de Junio de 1999, ampliado a Tecnológico, mediante Acuerdo Nro. 878, de fecha 17 de Septiembre del 2000; y registrado en el Consejo Nacional de Educación Superior, con el número 17071 y protocolizado ante Notaría Vigésima Séptima del Cantón

Emisión
03/01/2023

Revisión
03/01/2023



CONVENIOS

REG-AL-012
Página 2 de 9
No.Revisión 01

Quito el 4 de Junio del 2007. Aprobado con la condición de Superior Universitario mediante Resolución No. RPC-SO-25-No.552-2020 emitida por el Consejo de Educación Superior con fecha dos de diciembre de 2020, en la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria del Pleno del CES.

- **La Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas y Regímenes Especiales (EPMSA)** es una persona jurídica de derecho público, sujeta a las disposiciones de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; creada como Unidad de Gestión, cuyo objeto principal es el diseñar, planificar, construir, mantener, operar y, en general, explotar la infraestructura aeroportuaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad a lo establecido en el artículo 196, letra a) del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

CLÁUSULA SEGUNDA: NORMATIVA APLICABLE

En el presente convenio se tendrá aplicable la normativa que se enuncia a continuación:

2.1. LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, DECRETO LEGISLATIVO, PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL 449 DE 20 DE OCTUBRE DE 2008, REFORMADO EL 12 DE MARZO DE 2020, PRESCRIBE:

“Art. 343.- El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente.”

“Art. 350.- El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”

2.2. LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL SUPLEMENTO 298, DE 12 DE OCTUBRE DE 2010, REFORMADO EL 18 DE FEBRERO DE 2020, SEÑALA:

“Art. 87.- Requisitos previos a la obtención del grado académico. - Como requisito previo a la obtención del grado académico, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías preprofesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad.”

“Art. 88.- Servicios a la comunidad. - Para cumplir con la obligatoriedad de los servicios a la comunidad se propenderá beneficiar a sectores rurales y marginados de la población, si la naturaleza de la carrera lo permite, o a prestar servicios en centros de atención gratuita.”



“Art. 93.- Principio de calidad.- El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos.”

“Art. 107.- Principio de pertinencia. - El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la perspectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología.”

2.3. EL REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO CONSEJO EDUCACIÓN SUPERIOR, REFORMADO MEDIANTE RESOLUCIONES RPC-SE-10-NO.028-2022, DE 27 DE JULIO DE 2022 Y RPC-SE-03-NO.008-2023, DE 09 DE MARZO DE 2023, EXPRESA:

“Artículo 42.- Prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel.- Las prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales.

Las prácticas preprofesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la IES. Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras; y, cada IES, en ejercicio de su autonomía responsable, determinará los mecanismos y requerimientos para su registro y evaluación.

Las prácticas preprofesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. *La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica preprofesional, incluidas las horas de servicios a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado por evidencias definidas por las IES.*

Emisión
03/01/2023

Revisión
03/01/2023



CONVENIOS

REG-AL-012

Página 4 de 9

No.Revisión 01

*Cuando las prácticas preprofesionales se realicen bajo la figura de pasantías serán reguladas por la normativa aplicable a las pasantías, sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas.”
(Énfasis añadido)*

“Artículo 44.- Realización de las prácticas preprofesionales.- Los planes, programas y/o proyectos para las prácticas preprofesionales de cada carrera podrán ser desarrollados contando con la participación de los diferentes sectores de la sociedad, según los mecanismos establecidos por cada IES.

Las prácticas preprofesionales pueden realizarse dentro o fuera de la IES, siempre que sean de carácter formativo y supongan la aplicación o integración de conocimientos o competencias profesionales desarrollados a lo largo del proceso de enseñanza - aprendizaje. La institución receptora emitirá un informe periódico o final sobre la ejecución de las prácticas. Cuando las prácticas sean académicas, estas requerirán de un responsable, para lo cual la IES mantendrá un convenio u otros instrumentos con la entidad receptora. En el caso de que el proceso de prácticas en la institución receptora no se ajuste a lo establecido en el plan de trabajo, la IES deberá establecer los correctivos correspondientes.

Los planes, programas y/o proyectos de prácticas preprofesionales (incluyendo las de servicio comunitario) deberán ser coordinados, monitoreados o evaluados por personal académico o personal de apoyo académico, de acuerdo con la planificación de la IES.”

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

Permitir que los estudiantes del Instituto Tecnológico Universitario ISMAC, desarrollen el programa de prácticas pre-profesionales, en los establecimientos de la EMPSA, a través de experiencias de aplicación de sus conocimientos teóricos, el aprendizaje en un ambiente institucionalizado y en un marco de relaciones que promuevan el aprendizaje integral en aspectos cognitivos, procedimentales y actitudinales.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a. Asegurar alianzas y planes de largo plazo entre EMPSA y EL INSTITUTO, para el desarrollo y fortalecimiento de centros de práctica fundados en objetivos, principios y estrategias educativas compartidas;
- b. Asegurar la formación de talento humano competente y de calidad, con alto sentido ético, de responsabilidad y compromiso social.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES ENTRE LAS PARTES

Para la ejecución de este convenio, las partes establecen las siguientes obligaciones:



5.1. EPMSA, SE COMPROMETE:

- Remitir a al Instituto ISMAC, el requerimiento del número de estudiantes de las carreras requeridas, para que realicen las prácticas pre-profesionales;
- Facilitar el uso de la Infraestructura de la EPMSA, a fin de permitir a los estudiantes el desarrollo del programa académico y de las actividades de prácticas pre profesionales;
- Orientar a los estudiantes al respeto y cumplimiento de las normas internas y reglamentos vigentes de la EPMSA;
- Supervisar permanente la intervención que tiene el estudiante en relación con los clientes/usuarios;
- Permitir a los estudiantes participar en los procesos necesarios para el desarrollo del programa académico;
- Ofrecer a los estudiantes un trato adecuado con cortesía y amabilidad;
- Comunicar al Instituto ISMAC, mediante un informe, la terminación y/o culminación de cada programa ejecutado, dentro del plazo de cinco días (5) contados a partir de la terminación;
- Participar en los procesos de evaluación de los estudiantes que les sean requeridos, de acuerdo con los criterios de evaluación de prácticas preprofesionales; y,
- Extender oportunamente el certificado de las prácticas realizadas por los estudiantes, cuando éstos hayan cumplido con todos los requerimientos de la misma; en el cual, se indicará el tiempo de duración, los datos generales de la práctica, de acuerdo a los formatos remitidos del Instituto Tecnológico Universitario ISMAC;
- Designar un responsable de la administración y ejecución del presente Convenio.

5.2. EL INSTITUTO ISMAC, SE COMPROMETE:

- Designar un responsable de la administración y ejecución del presente Convenio;
- Enviar oportunamente a EPMSA, la nómina de los estudiantes que van a desarrollar las prácticas pre-profesionales, de acuerdo a las fechas comunicadas, la disponibilidad y a las necesidades institucionales;
- Velar porque cada uno de los estudiantes, acaten y cumplan con lo establecido en la Norma Técnica, Reglamentos y disposiciones emitidas por EPMSA, en las cuales, se encuentren realizando sus respectivas prácticas;
- Velar porque cada uno de sus estudiantes cuente con la credencial oficial (carnet de identificación);
- Capacitar a los estudiantes en el buen manejo de sus prácticas preprofesionales;
- Preparar los formatos e instrumentos técnicos para el registro de asistencia y de actividades a desarrollarse, así como el seguimiento y evaluación de los estudiantes;

Emisión
03/01/2023

Revisión
03/01/2023



CONVENIOS

REG-AL-012
Página 6 de 9
No.Revisión 01

- Poner en conocimiento de los estudiantes que, entre ellos y EPMSA no existirá vínculo laboral alguno regido por el Código de Trabajo, sino que será de naturaleza estrictamente civil regulada por el Reglamento de Régimen Académico;
- Difundir el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre los estudiantes del Instituto Tecnológico Universitario ISMAC; e,
- Informar a los estudiantes, sobre su deber de asistir puntualmente a sus prácticas, registrar diariamente su asistencia y cumplir con la reglamentación interna.

5.3. RESPONSABILIDADES CONJUNTAS:

- Designar un Administrador de Convenio o delegado, por cada una de las Partes, con el fin de coordinar, evaluar, mantener reuniones periódicas de trabajo al finalizar cada semestre y/o programa para evaluar el cumplimiento del presente convenio.
- Coordinar las estrategias y acciones necesarias para la implementación de este convenio.
- Garantizar que las prácticas se desarrollen en condiciones de seguridad, protección y bienestar, tanto para los estudiantes, usuarios y personal de las instituciones.
- De existir casos de faltas disciplinarias, las Partes se comprometen, a revisar el caso y según la gravedad de la/s falta/s cometida/s se aplicarán las sanciones correspondientes al estudiante o estudiantes, sobre la base de la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, Estatuto del Instituto Tecnológico Universitario ISMAC.

CLÁUSULA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD

Las partes utilizarán la información únicamente en relación con el objeto del presente convenio; por lo tanto, no podrán dar a dicha información un uso distinto al estipulado en el presente convenio ni proporcionar dicha información a otras personas naturales o jurídicas, privadas o públicas, ni divulgarla sin autorización previa y expresa de la otra parte.

Además de las obligaciones que emanan de la naturaleza del convenio del que da cuenta el presente instrumento, el receptor de la información confidencial estará obligado a mantener la información confidencial en estricta reserva, no utilizar ningún dato de esa información de ninguna manera distinta al propósito del presente convenio, no manejar, usar, explotar, o divulgar la información confidencial a ninguna persona o entidad por ningún motivo en contravención a lo dispuesto en este instrumento, salvo que sea expresamente autorizado por escrito y no revelar ningún dato de la información a ninguna otra parte, relacionada o no, sin el consentimiento previo escrito de la otra parte.

Esta condición de confidencialidad se mantendrá durante la duración del convenio y no vence por la terminación del mismo, a menos que se acuerde o convenga otra cosa por las partes.



El incumplimiento de esta cláusula acarrea responsabilidad civil, conforme lo establece el ordenamiento jurídico vigente.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CLÁUSULA ESPECIAL

Lo estipulado en el presente Convenio no crea una asociación entre las Partes, por lo que, ninguna de ellas está autorizada a actuar como agente o representante de la otra, ni a firmar contratos o incurrir en las obligaciones o responsabilidades a nombre de la otra.

CLÁUSULA OCTAVA: RELACIÓN LABORAL

Las prácticas de Formación Académica bajo ningún concepto se pueden interpretar como pasantías, estas actividades tienen el enfoque determinado en el artículo 44 del Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior.

De igual manera, las partes, bajo ningún concepto adquieren o asumen obligaciones o responsabilidades sobre aquellas que la contra parte adquiere para el ejercicio del objeto del presente convenio. Cada parte será responsable de sus obligaciones.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO DEL CONVENIO

El presente Convenio tendrá un plazo de dos años, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado mediante acuerdo expreso entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio podrá culminar por las siguientes causas:

- a) Por incumplimiento o inobservancia de las cláusulas por alguna de las Partes. Se considera incumplimiento de las Partes cuando los objetos y compromisos asumidos, no se efectúen de acuerdo con lo estipulado en el presente convenio.
- b) Por mutuo acuerdo entre las Partes;
- c) Por decisión unilateral de una de las Partes;
- d) Por causas de fuerza mayor o caso fortuito, que impidan el cumplimiento del objeto materia del convenio. Esto deberá ser justificado debidamente por la Parte que lo formule y dentro del plazo de treinta días de ocurrido el hecho.
- e) Por cumplimiento del plazo.

Emisión
03/01/2023

Revisión
03/01/2023



CONVENIOS

REG-AL-012

Página 8 de 9

No.Revisión 01

f) Por otras que determine la Ley y/o el Convenio;

Si una de las partes requiere dar por terminado este compromiso antes del tiempo, tendrá la obligación de comunicarlo por escrito a la contraparte con treinta (30) días de anticipación, informando cuáles son las razones o motivos de la terminación.

La terminación anticipada del presente Convenio no afectará las prácticas que se encuentran en curso, hasta la culminación del periodo académico.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES AL CONVENIO

Los términos del presente convenio, pueden ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichos cambios no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido, se encuentren ceñidos a la Constitución y las normas legales vigentes, para lo cual se suscribirán los instrumentos que sean necesarios.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CESIONES

El presente Instrumento y su contenido, son de carácter obligatorio para las Partes, ninguna de ellas podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS

Las partes convienen en que cualquier discrepancia generada de la interpretación o aplicación del Convenio, se resolverá a través de la consulta directa y otra modalidad que de mutuo acuerdo se convenga.

Las partes renuncian expresamente al fuero que corresponda a sus domicilios y se someten a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales de la República del Ecuador, para la resolución de cualquier controversia, desavenencia, diferencia o reclamación que surja entre las partes en relación con la interpretación, ejecución, validez o eficacia del presente Convenio y que no haya podido ser resuelta de mutuo acuerdo entre ellas dentro de un plazo razonable.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

Para el caso de notificaciones, las partes señalan el siguiente domicilio:

EPMSA

Dirección: Parroquia Tababela Edificio Quito Airport Center, Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre

Emisión
03/01/2023

Revisión
03/01/2023



CONVENIOS

REG-AL-012
Página 9 de 9
No.Revisión 01

Teléfono: 0992537226

Correo electrónico: carla.davalos@aeropuertoquito.gob.ec

EL INSTITUTO TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO ISMAC

Dirección: Calle Belermo S2-02 y Oswaldo Guayasamín. Tumbaco

Teléfono: 2378606 ext. 234-235

Correo: ngarzon@tecnologicoismac.edu.ec

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES Y RATIFICACIÓN

Para constancia de todo lo estipulado en el presente Convenio, las Partes suscriben y se ratifican en cada una de las cláusulas señaladas.

De lo convenido y debidamente autorizados, las partes suscriben el presente instrumento en dos (2) ejemplares de igual tenor y valor.

Dado y firmado en el D.M. de Quito, **04 AGO 2023**


Mgs. SEBASTIÁN ALFREDO NADER
GERENTE GENERAL
EPMSA


Ing. Mgs. JAVIER DENIS CALVACHE S.
RECTOR DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO
UNIVERSITARIO ISMAC

